



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

013813 08 AGO 2023

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA
COMFENALCO SANTANDER

EL VICEMINISTRO (E) DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en la Resolución 6663 de 2010, el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Fundación Universitaria Comfenalco Santander, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga (*Santander*), es una Institución de Educación Superior de origen privado, organizada como Fundación, sin ánimo de lucro, con el carácter académico de Institución Universitaria.

Que mediante escrito radicado con el número 2023-ER-189205 del 14 de marzo de 2023, la doctora Carmen Cecilia Quintero Lozano en calidad de representante legal, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la ratificación de la reforma estatutaria aprobada mediante el Acta No. 048 del 24 de noviembre de 2022 emitida por la Sala de Gobierno, máximo órgano de decisión de la Institución y encargado de aprobar las reformas estatutarias, de acuerdo con lo señalado en el artículo 19, literal v) del Estatuto General vigente.

Que el objeto de la reforma estatutaria realizada por la Fundación Universitaria Comfenalco Santander tiene como propósito el siguiente: *“Adecuar los estatutos de la Fundación a una realidad más práctica. Dando claridad a las funciones de cada órgano de dirección, y enfatizando en la importancia de la participación de la Comunidad educativa en la toma de decisiones”*.

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia observando que la reforma estatutaria se presenta en el marco del ejercicio del principio de autonomía universitaria, recomendó la ratificación de la propuesta presentada por la Fundación Universitaria Comfenalco Santander, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único Reglamentario 1075 del 2015.

En mérito de lo expuesto,

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMFENALCO SANTANDER

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la Fundación Universitaria Comfenalco Santander, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga (Santander), contenida en el Acta No. 048 del 24 de noviembre de 2022 emitida por la Sala de Gobierno, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El texto de los estatutos, incluida la reforma ratificada, se transcribe a continuación:

“CAPÍTULO PRIMERO RÉGIMEN JURÍDICO, NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. RÉGIMEN JURÍDICO. La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMFENALCO SANTANDER se constituye como una fundación privada sin ánimo de lucro, organizada por voluntad expresa de su fundador, la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Santander, como institución de educación superior, con patrimonio propio, de utilidad común, que goza de autonomía para el cumplimiento de sus objetivos y de plena libertad académica; regida por la Constitución, las disposiciones de Ley y por el presente Estatuto y sus reglamentos.

ARTÍCULO 2. NOMBRE Y SIGLA. La institución de educación superior se denominará FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMFENALCO SANTANDER y su sigla será UNC. En adelante para efectos de estos estatutos LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO. El domicilio de la FUNDACIÓN será la ciudad de Bucaramanga, departamento de Santander, República de Colombia, donde funcionará su dirección, administración y operaciones. De acuerdo con la normativa de Educación Superior en Colombia, previo el trámite de rigor, se podrá ofertar o desarrollar programas en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 4. SECCIONALES. En concordancia con la Ley 30 de 1992, LA FUNDACIÓN, podrá crear seccionales con arreglo a las normas legales en cualquier lugar del país.

ARTÍCULO 5. DURACIÓN. La FUNDACIÓN tendrá una duración indefinida, contada a partir del reconocimiento de la personería jurídica por parte del Ministerio de Educación Nacional.

CAPÍTULO SEGUNDO MISIÓN INSTITUCIONAL Y OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 6. MISIÓN INSTITUCIONAL Y OBJETO SOCIAL. La FUNDACIÓN es una institución universitaria que, desde las funciones sustantivas de docencia, investigación y proyección social, busca el mejoramiento de la sociedad y contribuye a la formación de ciudadanos con una estructura personal y profesional sólida, fundamentada en el disfrute y apropiación del conocimiento, el emprendimiento, la responsabilidad social, el desarrollo sustentable y la construcción de criterio propio basado en un pensamiento científico-técnico y un juicio crítico. La FUNDACIÓN podrá celebrar convenios o contratos de cualquier naturaleza con personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o internacionales. Así mismo podrá participar en licitaciones y concursos de carácter público o privado y ejecutar asesorías o consultorías a entidades o personas de derecho público o privado. Igualmente, podrá desarrollar todos aquellos actos que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones derivadas de la existencia y funcionamiento de esta institución de educación superior.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMFENALCO SANTANDER

ARTÍCULO 7. OBJETIVOS. *La FUNDACIÓN. como institución de educación superior, tendrá los siguientes objetivos:*

1. *Profundizar en la formación integral de los colombianos, dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que quiere el país.*
2. *Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país.*
3. *Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.*
4. *Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional.*
5. *Actuar armónicamente entre sí y con las demás estructuras educativas y formativas.*
6. *Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden para facilitar el logro de sus correspondientes fines.*
7. *Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permiten atender adecuadamente sus necesidades.*
8. *Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogas a nivel internacional.*
9. *Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica.*
10. *Conservar y fomentar el patrimonio cultural del país.*

ARTÍCULO 8. ORIENTACIÓN DEL TRABAJO. *La FUNDACIÓN es una comunidad académica de personas libres en que egresados, administrativos, directivos, profesores y cuerpo estudiantil trabajan por el progreso del conocimiento, de la cultura y del desarrollo nacional por el mejoramiento de las tecnologías y su aplicación al servicio de la humanidad, de sus necesidades y libertades; por el cuidado y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y, en general, por la creación y la conservación de la ciencia, la cultura y el arte. La FUNDACIÓN expresa su respeto por las ideas religiosas, filosóficas y políticas; no participa en actividades de carácter político partidista y declara que su autonomía y su libertad académica no autorizan a persona alguna entre sus miembros para amparar ni fomentar acciones o conductas incompatibles con los órdenes jurídico o moral.*

ARTÍCULO 9. CAMPOS DE ACCIÓN. *La FUNDACIÓN, en su carácter de institución universitaria tendrá los siguientes campos de acción: la ciencia, la tecnología, la técnica, las humanidades, las artes y la filosofía.*

CAPÍTULO TERCERO DE LA CALIDAD DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 10. MIEMBROS. *La FUNDACIÓN estará compuesta por un miembro fundador, la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Santander y miembros honorarios.*

ARTÍCULO 11. MIEMBRO FUNDADOR. *Tiene tal calidad la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Santander, creadora de la FUNDACIÓN, que, por su trayectoria académica, de gestión y de proyección social, por medio de sus representantes, firmó el acta de constitución en los términos establecidos inicialmente por el Consejo Directivo de la Caja. Para todos los efectos, la calidad de fundadora es intransferible, no negociable, lo mismo que los derechos*

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMFENALCO SANTANDER

que de esta emanen. El miembro fundador tendrá asiento permanente en la Sala de Gobierno de la FUNDACIÓN por medio de siete representantes.

ARTÍCULO 12. MIEMBROS HONORARIOS. Son Miembros Honorarios las personas naturales o jurídicas que por sus méritos sean postuladas como tales por uno o más miembros de la Sala de Gobierno y aceptadas por dicha sala, de acuerdo con la reglamentación expedida al respecto. Los Miembros Honorarios podrán asistir a la Sala de Gobierno con derecho a voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 1. La reglamentación de la Sala de Gobierno deberá incluir las calidades que deben reunir las personas para ser miembros honorarios, los términos de aceptación y la duración de los periodos de elección.

ARTÍCULO 13: PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO. La calidad de miembro de la Fundación se pierde por las siguientes causales:

1. Por renuncia aceptada por la Sala de Gobierno.
2. Por incumplimiento a las disposiciones señaladas en los reglamentos de los órganos de dirección.
3. Por muerte.
4. Por la pérdida de la calidad de miembro del Consejo Directivo de la Caja de Compensación Comfenalco Santander.
5. Por haber sido condenado a pena privativa de la libertad, excepto por delitos culposos.

CAPÍTULO CUARTO. **DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.**

ARTÍCULO 14. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN. El gobierno, la dirección, la administración y la fiscalización de la FUNDACIÓN estarán a cargo de:

1. La Sala de Gobierno será el máximo órgano de gobierno de la Institución.
2. El Consejo Directivo será el máximo órgano de dirección de la Institución.
3. El Consejo Académico será el máximo órgano académico de la Institución.
4. Rectoría que constituye la autoridad ejecutiva emanada de los órganos de dirección y de gobierno, es la encargada de ejecutar las decisiones en materia académica, administrativa, económica y financiera, en sus funciones se sustenta la representación legal.
5. La Revisoría Fiscal como órgano de fiscalización.

ARTÍCULO 15. LA SALA DE GOBIERNO. Es el órgano máximo de gobierno de la FUNDACIÓN y sus decisiones son de obligatorio cumplimiento, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 16. CONFORMACIÓN DE LA SALA DE GOBIERNO. La Sala de Gobierno es el máximo órgano de gobierno de la Fundación y está integrada por nueve miembros, así:

1. Cinco miembros principales designados por el miembro Fundador y elegido por el Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Santander quienes tendrán 3 suplentes numéricos no personales.
2. El director administrativo de la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Santander, por derecho propio.
3. Un miembro elegido por el director administrativo de la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Santander entre los funcionarios del nivel ejecutivo de la Caja.
4. Dos representantes de la comunidad educativa (docente, estudiante y sus respectivos suplentes), elegidos acorde con el reglamento electoral vigente.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMFENALCO SANTANDER

PARÁGRAFO 1. El rector de la institución y el revisor fiscal siempre serán invitados, con voz, pero sin voto a las reuniones de la Sala de Gobierno.

ARTÍCULO 17. DE LA CALIDAD DE LOS MIEMBROS. Los miembros de la Sala de Gobierno serán nombrados por su capacidad, experiencia, conocimiento, espíritu de servicio desinteresado y por su disposición de asumir un compromiso de largo plazo con la FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 18. MESA DIRECTIVA DE LA SALA DE GOBIERNO. La Sala de Gobierno, de acuerdo con su propio reglamento, elegirá un presidente y un vicepresidente de entre sus miembros, por períodos de un año, con posibilidad de ser reelegidos. El secretario general de la FUNDACIÓN será el secretario de la Sala de Gobierno.

ARTÍCULO 19. REMUNERACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA SALA DE GOBIERNO. Los integrantes tanto de la Sala de Gobierno actuarán ad honorem, y para el ejercicio de sus funciones tendrán en cuenta los intereses de la comunidad educativa de la FUNDACIÓN y de la sociedad en general.

ARTÍCULO 20. FUNCIONES DE LA SALA DE GOBIERNO. Son funciones de la Sala de Gobierno las siguientes:

1. Aprobar y expedir las políticas académicas y administrativas concernientes a la planeación y organización institucional.
2. Elegir al rector(a) y al revisor(a) fiscal de la Fundación.
3. Hacer cumplir las leyes, los reglamentos y los presentes estatutos.
4. Supervisar la correcta ejecución de los recursos de la Fundación.
5. Solicitar la presentación de informes al Rector y a los demás órganos o funcionarios que estime conveniente para su análisis.
6. Aprobar o improbar los informes que presente la Rectoría, el Consejo Académico, el Consejo Directivo o la Revisoría Fiscal.
7. Aprobar el presupuesto de la Fundación.
8. Aprobar las propuestas de reforma de estatutos.
9. Aprobar las propuestas sobre derechos de matrícula y demás conceptos pecuniarios en la FUNDACIÓN.
10. Decidir sobre la creación, modificación o terminación de programas académicos.
11. Aprobar los lineamientos generales de contratación y brindar la autorización general al Representante Legal a celebrar contratos, actos y convenios de los cuales la FUNDACIÓN pueda ser parte que no superen los 500 smmlv, a partir de lo cual debe solicitar autorización al Consejo Directivo.
12. Aprobar las políticas de admisión de los estudiantes de la Institución.
13. Aprobar y certificar las donaciones o legados.
14. Aprobar las condiciones de admisión de estudiantes.
15. Todas las demás funciones que le correspondan por la ley o los presentes estatutos.

ARTÍCULO 21. PERÍODO DE LOS MIEMBROS DE LA SALA DE GOBIERNO. Los miembros designados por el Consejo Directivo de la Caja de Compensación Comfenalco Santander y el miembro designado por el director administrativo de la Caja de Compensación Comfenalco Santander tendrán un periodo de tres (3) años. Los representantes de la comunidad académica serán elegidos por el período definido en el reglamento electoral de la Institución. El director administrativo será miembro por el tiempo que este en el cargo.

PARÁGRAFO 1. Mientras no se haya efectuado una nueva designación de los miembros vigentes de la Sala al vencimiento de su período seguirán en pleno ejercicio de sus funciones hasta tanto se verifique una nueva designación.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMFENALCO SANTANDER

ARTÍCULO 22. DE LOS MIEMBROS SUPLENTE. En caso de que un miembro no pueda asistir a las reuniones de la Sala se citará a su suplente. La reglamentación de las suplencias se realizará en los reglamentos pertinentes. La elección de los miembros suplentes mencionados en el Artículo 16 numeral 1 se realizará de la siguiente forma: El director de la Caja de Compensación escogerá uno de los suplentes y los otros dos suplentes se elegirán en el Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Santander.

ARTÍCULO 23. DE LAS REUNIONES DE LA SALA DE GOBIERNO. Las reuniones de la Sala de Gobierno serán ordinarias o extraordinarias. Podrán realizarse de forma presencial, no presencial o mixta, siempre respetando lo estipulado en la Ley y los presentes estatutos. La Sala de Gobierno sesionará por lo menos dos veces al año. En estas sesiones se tratarán aspectos relacionados con la planificación, la ejecución y el control de las actividades programadas para el año. Las reuniones extraordinarias podrán efectuarse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos de extrema urgencia, cuya discusión no pueda postergarse hasta la siguiente reunión ordinaria. Las reuniones extraordinarias solo podrán tratar asuntos para las cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.

PARÁGRAFO 1. Con el objeto de aprobar los estados financieros, la Sala de Gobierno deberá reunirse en el primer trimestre del año. Cuando no hubiera sido convocada esta reunión por quien tenga la obligación de hacerlo, podrá reunirse por derecho propio y sin previa convocatoria, el primer día hábil del mes de abril a las 8 am en la sede de la Fundación.

ARTÍCULO 24. DE LAS CONVOCATORIAS. Las reuniones ordinarias o extraordinarias se harán para la fecha, el modo, la hora, y el lugar determinado en la convocatoria. La convocatoria a reunión ordinaria deberá efectuarse con una anticipación no inferior a diez días calendario y para las reuniones extraordinarias a cinco días calendario a la fecha definida para la reunión. La convocatoria se realizará mediante notificación personal por escrito o a través de correo electrónico.

PARÁGRAFO 1. Las reuniones serán convocadas por el presidente de la Sala de Gobierno, por el revisor fiscal o por solicitud del rector o de la mitad más uno de los miembros de la Sala de Gobierno.

ARTÍCULO 25. QUORUM DELIBERATORIO DE LA SALA DE GOBIERNO. Constituye quórum suficiente para que la Sala de Gobierno pueda deliberar y tomar decisiones válidas, con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. En la circunstancia de no cumplirse estos requisitos para quórum, automáticamente se citará a la Sala de Gobierno diez (10) días después.

ARTÍCULO 26. DECISIONES DE LA SALA DE GOBIERNO QUE REQUIEREN MAYORÍA CALIFICADA. Las decisiones de la Sala de Gobierno se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes, exceptuando los siguientes casos, en que se requerirá el voto favorable de por lo menos dos terceras partes de los miembros:

1. Aprobación del presupuesto de ingresos y egresos.
2. Aprobación de planes y programas de inversiones.
3. Nombramiento y remoción del revisor fiscal.
4. La aprobación de estados financieros de fin de ejercicio.
5. Nombramiento y remoción del rector.
6. Modificación total o parcial de los estatutos.

ARTÍCULO 27. DISPOSICIONES APLICABLES A LA SALA DE GOBIERNO Y ACTAS. En las reuniones de la Sala de Gobierno se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMFENALCO SANTANDER

1. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que determine la convocatoria.
2. Lo ocurrido en las reuniones de la Sala de Gobierno se hará constar en el libro de actas y estas se encabezarán con su número y contendrán, por lo menos, la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión, forma y fijación de la convocatoria y organismo que convocó, número de los convocados, nombre de los asistentes, orden del día, asuntos tratados, decisiones adoptadas, número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, las constancias y recomendaciones presentadas por los asistentes a la reunión, los nombramientos efectuados, la fecha y hora de clausura y, en general, los demás aspectos que la técnica, los procedimientos y las normas vigentes exijan.
3. Las decisiones de la Sala de Gobierno serán constitutivas y de obligatorio cumplimiento y estos actos se expresarán mediante "Acuerdos".

ARTÍCULO 28. DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo de la FUNDACIÓN es el órgano permanente de dirección, subordinado a las directrices, políticas y decisiones de la Sala de Gobierno y del presente Estatuto.

ARTÍCULO 29. CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo de la FUNDACIÓN está conformado por cinco miembros de la Sala de Gobierno, un (1) representante de los profesores o su suplente, un (1) representante de los estudiantes o su suplente, un (1) representante del sector productivo o su suplente y un (1) representante de los egresados.

Los miembros del Consejo Directivo que provienen de la Sala de Gobierno serán elegidos por un período de tres (3) años, y podrán ser reelegidos. El representante de los estudiantes, egresados, docentes y sector productivo serán elegidos por lo estipulado en los reglamentos que sobre el tema expida la Institución.

PARÁGRAFO 1. El Rector será invitado permanente a las reuniones del Consejo Directivo, con derecho a voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 2. Los suplentes de los miembros de la Sala de Gobierno serán los mismos de los cuales habla el Artículo 16 del presente estatuto.

ARTÍCULO 30. MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo de acuerdo con su propio reglamento, elegirá un presidente y un vicepresidente de entre sus miembros, por períodos de un año, con posibilidad de ser reelegidos. El secretario general de la FUNDACIÓN será el secretario del Consejo Directivo. En todos los casos, el presidente y el vicepresidente se eligen de los miembros provenientes de la Sala de Gobierno.

ARTÍCULO 31. REMUNERACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO. Los integrantes del Consejo Directivo actuarán ad honorem, y para el ejercicio de sus funciones tendrán en cuenta los intereses de la comunidad educativa de la FUNDACIÓN y de la sociedad en general.

ARTICULO 32. DE LAS CONVOCATORIAS. El Consejo Directivo se reunirá una vez cada dos meses. Las reuniones ordinarias o extraordinarias se harán para la fecha, la hora, y el lugar determinado en la convocatoria. La convocatoria a reunión ordinaria deberá efectuarse con una anticipación no inferior a cinco días hábiles y para las reuniones extraordinarias a tres días hábiles a la fecha definida para la reunión. La convocatoria se realizará mediante notificación personal por escrito o a través de correo electrónico.

PARÁGRAFO 1. Las reuniones ordinarias y extraordinarias serán definidas y convocadas por el presidente del Consejo Directivo de la FUNDACIÓN. Adicionalmente, se podrán convocar extraordinariamente por el rector o dos terceras partes del Consejo Directivo.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMFENALCO SANTANDER

ARTÍCULO 33. QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. El Consejo Directivo podrá deliberar con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se toman con el voto aprobatorio de la mitad más uno de sus asistentes.

ARTÍCULO 34. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Son atribuciones del Consejo Directivo:

1. Cumplir con lo dispuesto por la Sala de Gobierno, observando la Ley, el Estatuto y los reglamentos.
2. Elaborar su propio reglamento.
3. Fijar los programas que han de orientar la labor de la FUNDACIÓN y definir los proyectos o actividades específicas en que se comprometerá.
4. Integrar los comités asesores y operativos que crea necesarios y fijar sus funciones.
5. Considerar y aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo con el Estatuto y los reglamentos vigentes que sean de su competencia. Actuando como segunda instancia en materia disciplinaria.
6. Rendir cuentas a la Sala de Gobierno sobre la gestión desarrollada.
7. Señalar y someter a consideración de la Sala de Gobierno el reajuste de las tarifas de los diferentes servicios que ofrezca la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMFENALCO SANTANDER
8. Designar los representantes o delegados ante los organismos nacionales o internacionales con que la FUNDACIÓN pueda tener relaciones o convenios.
9. Autorizar al Representante Legal a celebrar contratos, actos y convenios de los cuales la FUNDACIÓN pueda ser parte que superen el tope establecido por el Artículo 20 numeral 11.
10. Nombrar al representante legal suplente de la FUNDACIÓN.
11. Expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la FUNDACIÓN, de conformidad con este Estatuto.
12. Actuar como órgano decisorio de instancia de cierre para los casos disciplinarios o académicos que involucren estudiantes y docentes.
13. Aprobar la formación y fusión de vicerrectorías, escuelas e institutos, direcciones y departamentos y demás unidades académicas y administrativas de la FUNDACIÓN, al igual que los reglamentos y sus modificaciones.
14. Ejercer las funciones que no estén expresamente definidas para la Sala de Gobierno.

ARTÍCULO 35. DISPOSICIONES APLICABLES AL CONSEJO DIRECTIVO Y ACTAS. En las reuniones del Consejo Directivo se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que determine la convocatoria.
2. Lo ocurrido en las reuniones del Consejo Directivo se hará constar en el libro de actas y estas se encabezarán con su número y contendrán, por lo menos, la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión, forma y fijación de la convocatoria y organismo que convocó, número de los convocados, nombre de los asistentes, orden del día, asuntos tratados, decisiones adoptadas, número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, las constancias y recomendaciones presentadas por los asistentes a la reunión, los nombramientos efectuados, la fecha y hora de clausura y, en general, los demás aspectos que la técnica, los procedimientos y las normas vigentes exijan.
3. Las decisiones del Consejo Directivo serán constitutivas y de obligatorio cumplimiento y estos actos se expresarán mediante Resoluciones.

ARTÍCULO 36. DEL RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL. El Rector lleva la Representación Legal de LA FUNDACIÓN y su administración general. Es el ordenador del gasto y ejecutor de los lineamientos establecidos por la Sala de Gobierno. Es responsable inmediato del cumplimiento estricto del presupuesto aprobado, siempre con apego a la Ley, al

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMFENALCO SANTANDER

Estatuto, a los reglamentos vigentes y a las directrices impartidas por los órganos de administración y académicos.

ARTÍCULO 37. DEFINICIÓN, NOMBRAMIENTO DEL RECTOR. *El Representante Legal de LA FUNDACIÓN es el Rector. Será posible, según lo determine el Consejo Directivo que la representación legal suplente de la fundación esté en cabeza de una persona distinta al Rector. El Rector durante sus ausencias temporales podrá delegar sus funciones administrativas en quien considere apropiado para cumplir con ellas.*

ARTÍCULO 38. PERÍODO DEL RECTOR. *El Rector tendrá un período de 5 años con la posibilidad de ser reelegido. Siempre estará sujeto a la libre remoción si la Sala de Gobierno adopta esa decisión.*

ARTÍCULO 39. FUNCIONES DEL RECTOR. *Para poder acceder al cargo de Rector, se requiere poseer título universitario, experiencia profesional, idoneidad de la hoja de vida y excelente reputación moral. El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la FUNDACIÓN. Son funciones del Rector:*

- 1. Llevar la representación legal de la FUNDACIÓN y su administración en general.*
- 2. Es el ordenador del gasto y el ente ejecutor de todos los reglamentos y lineamientos que compongan la estructura organizacional de la FUNDACIÓN.*
- 3. Cumplir y hacer cumplir las leyes, los estatutos y los reglamentos.*
- 4. Actuar como presidente del Consejo Académico y asistir a las reuniones de Sala de Gobierno y del Consejo Directivo.*
- 5. Aprobar la planta de personal de la FUNDACIÓN.*
- 6. Ejecutar el presupuesto aprobado por la Sala de Gobierno.*
- 7. Nombrar y remover libremente, con sujeción a la ley, al personal administrativo y académico de la FUNDACIÓN.*
- 8. Refrendar con su firma los títulos académicos.*
- 9. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan, según los reglamentos y teniendo en cuenta el debido proceso.*
- 10. Presidir todos los actos solemnes de la FUNDACIÓN.*
- 11. Rendir cuentas a la Sala de Gobierno y al Consejo Directivo sobre la gestión desarrollada.*
- 12. Representar judicial y extrajudicialmente a la FUNDACIÓN.*
- 13. Atender con la debida diligencia a las autoridades de control y vigilancia, lo mismo que suministrar la información por ellos requerida.*
- 14. Celebrará con arreglo a las disposiciones legales y estatutarias los contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento del objetivo de la FUNDACIÓN. Siempre y cuando su monto no exceda lo autorizado por la Sala de Gobierno.*
- 15. Supervisar constantemente la calidad de la educación impartida y medir los resultados obtenidos.*
- 16. Aceptar donaciones, legados, siempre con autorización de la Sala de Gobierno.*
- 17. Todas las demás que traten sobre el funcionamiento administrativo y académico de la Institución y que no sean función de la Sala de Gobierno o del Consejo Directivo.*

PARÁGRAFO 1. *Los actos que expida la Rectoría de la FUNDACIÓN se denominarán "Directrices rectorales".*

ARTÍCULO 40. RETIRO DEL RECTOR. *El Rector cesará en el ejercicio de sus funciones por renuncia voluntaria, por resolución de la Sala de Gobierno, adoptada de conformidad con este Estatuto, por impedimento físico o mental que lo inhabilite para el ejercicio de su cargo.*

ARTÍCULO 41. CONFORMACIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO. *El Consejo Académico es la máxima autoridad académica y educativa de la FUNDACIÓN. Estará conformado por:*

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMFENALCO SANTANDER

1. El Rector, que por derecho propio será el presidente del Consejo.
2. Los Decanos o directores de Programa, por derecho propio
3. El secretario general, quien actuará, además, como secretario del Consejo Académico;
4. Un estudiante y un profesor, elegidos por votación popular;
5. Un egresado propuesto por el Rector al Consejo Directivo.
6. Profesional responsable de investigaciones
7. Profesional responsable de bienestar institucional
8. Profesional responsable de planeación
9. Profesional responsable de proyección social.

PARÁGRAFO 1. A las sesiones de Consejo Académico podrá invitarse a las personas que se juzgue oportuno, de acuerdo con los temas que deban tratarse.

ARTÍCULO 42. REUNIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO. El Consejo Académico se reunirá por lo menos una vez al mes durante los períodos académicos. Sus reuniones serán presididas por el Rector y se elegirá un vicepresidente por periodos de 1 año que lo reemplazará en la presidencia durante su ausencia.

ARTÍCULO 43. QUORUM DEL CONSEJO ACADÉMICO. El Consejo Académico sesionará con la presencia de la mayoría de los miembros. Así mismo, tomará decisiones con la aprobación de la mayoría simple de los asistentes.

ARTICULO 44. FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO. Serán atribuciones del Consejo Académico:

1. Aprobar las directrices que favorezcan el desarrollo de las funciones sustantivas de la Fundación.
2. Aprobar y cumplir su propio reglamento.
3. Actuar como órgano decisorio de primera instancia para los casos disciplinarios o académicos que involucren estudiantes y docentes.
4. Aprobar el calendario académico o sus modificaciones.
5. Aprobar los candidatos a grado de la Institución.
6. Las demás que le sean asignadas por el Consejo Directivo, la Sala de Gobierno o el Rector y sean de su competencia.

ARTÍCULO 45. DISPOSICIONES APLICABLES AL CONSEJO ACADÉMICO Y ACTAS. En las reuniones del Consejo Académico se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que determine la convocatoria.
2. Lo ocurrido en las reuniones del Consejo Académico se hará constar en el libro de actas y estas se encabezarán con su número y contendrán, por lo menos, la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión, forma y fijación de la convocatoria y organismo que convocó, número de los convocados, nombre de los asistentes, orden del día, asuntos tratados, decisiones adoptadas, número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, las constancias y recomendaciones presentadas por los asistentes a la reunión, los nombramientos efectuados, la fecha y hora de clausura y, en general, los demás aspectos que la técnica, los procedimientos y las normas vigentes exijan.
3. Las decisiones del Consejo Académico serán constitutivas y de obligatorio cumplimiento y estos actos se expresarán mediante "Decisiones."

ARTÍCULO 46. EL REVISOR FISCAL. La revisoría administrativa, contable, económica y financiera de la FUNDACIÓN estará a cargo de un contador público titulado, con experiencia en procesos de auditoría y fiscalización en instituciones de educación superior, con matrícula vigente, elegido por la Sala de Gobierno para un período de tres (3) años. Podrá ser reelegido

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMFENALCO SANTANDER

o removido libremente. Son funciones del revisor fiscal las consignadas en el Código de Comercio o en las leyes que lo modifiquen.

ARTÍCULO 47. INCOMPATIBILIDADES. El Revisor Fiscal está sujeto a las siguientes incompatibilidades e inhabilidades:

1. Desempeñar cualquier cargo en La FUNDACIÓN.
2. Celebrar contratos directa o indirectamente con La FUNDACIÓN.
3. Estar ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o ser consocio de los empleados de La FUNDACIÓN.
4. Encontrarse en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas por la ley.

CAPÍTULO QUINTO

RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

ARTÍCULO 48. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. No podrán ser designados miembros de la Sala de Gobierno o el Consejo Directivo quienes:

1. Se hallen en interdicción judicial.
2. Hayan sido sancionados por faltas graves en el ejercicio de su profesión.
3. Estén incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad de las leyes colombianas.

PARÁGRAFO 1. Ningún miembro de la Sala de Gobierno podrá celebrar por si o por interpuesta persona contrato alguno con la FUNDACIÓN mientras este en ejercicio de sus funciones. Las demás inhabilidades e incapacidades se determinarán en el código de buen gobierno.

ARTÍCULO 49. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. La Sala de Gobierno es el único órgano competente para interpretar y resolver las dudas que surjan del presente Estatuto y dirimir los conflictos que surjan como consecuencia de la aplicación de aquel y de los reglamentos que el mismo expida.

ARTÍCULO 50. REPRESENTACIÓN DE LA COMUNIDAD EN LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN. Conforme a lo estipulado en los estatutos, la comunidad educativa tendrá representación en la Sala de Gobierno, Consejo Directivo, y en el Consejo Académico.

ARTÍCULO 51. MODIFICACIONES TOTALES O PARCIALES. Para llevar a cabo modificaciones totales o parciales al presente Estatuto, se requiere la aprobación de la Sala de Gobierno de LA FUNDACIÓN.

CAPÍTULO SEXTO

RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

ARTÍCULO 52. DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la FUNDACIÓN está constituido por:

1. El aporte inicial de la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Santander para la constitución de la FUNDACIÓN.
2. Los derechos de matrícula y servicios.
3. Las donaciones, legados, herencias, asignaciones y aportes que realicen personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con destino a la FUNDACIÓN o a alguno de sus programas o actividades.
4. Los rendimientos financieros producidos por los fondos de su propiedad administrados por la FUNDACIÓN

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMFENALCO SANTANDER

5. Las retribuciones que obtenga por la prestación de servicios a terceros, a título institucional.
6. Todos los bienes que adquiera de manera legítima.

ARTÍCULO 53. CAPACIDAD DE LA FUNDACIÓN. Como persona jurídica y en cumplimiento de sus objetivos, la FUNDACIÓN está en capacidad de:

1. Ejercer derechos y contraer obligaciones.
2. Adquirir y enajenar toda clase de bienes a cualquier título, gravarlos y limitar su dominio, entregarlos o tenerlos a título precario.
3. Dar o recibir dinero en mutuo.
4. Girar o extender, protestar, aceptar y, en general, negociar toda clase de títulos valores.
5. Aceptar o ceder créditos y renovar obligaciones.
6. Constituirse como miembro o afiliarse a otras organizaciones civiles similares, nacionales o internacionales.
7. Ser representada judicial y extrajudicialmente, y celebrar toda clase de actos, convenios y contratos autorizados por la Ley.
8. El patrimonio deberá destinarse exclusivamente al desarrollo de las actividades de la FUNDACIÓN, de acuerdo con este Estatuto. Queda prohibido destinar en todo o en parte el patrimonio de la FUNDACIÓN a fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias.
9. El régimen de administración se regirá por el artículo 32, literal e) de la Ley 30 de 1992, y por el Decreto 1478 de 1994 o disposiciones legales aplicables, en especial para que el patrimonio y las rentas de la FUNDACIÓN se conserven y se apliquen debidamente según su objeto. El Rector velará porque se cumpla este régimen de administración.

ARTÍCULO 54. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. LA FUNDACIÓN podrá disolverse por cualquiera de las causales previstas en la Ley 30 de 1992 enumeradas a continuación:

1. Cuando transcurridos dos años, contados a partir de la fecha de la providencia que le otorgó la personería jurídica, la Institución no hubiere iniciado reglamentariamente sus actividades académicas.
2. Cuando se cancele su personería jurídica.
3. Cuando se entre en imposibilidad definitiva de cumplir el objeto para el cual fue creada.

ARTÍCULO 55. LIQUIDACIÓN. Por destrucción del patrimonio o de los bienes destinados a la FUNDACIÓN, y cumpliendo los requisitos señalados en este Estatuto, la Sala de Gobierno podrá decretar la disolución de la FUNDACIÓN y ordenar su liquidación. Para ello, deberá nombrar una Comisión Liquidadora. Adoptada la decisión de disolución, la Sala de Gobierno ordenará la liquidación de La FUNDACIÓN, designará el liquidador y fijará sus atribuciones y remuneración. En lo demás, la liquidación de la FUNDACIÓN se regirá por las normas vigentes sobre la materia, en especial lo dispuesto en la Ley 30 de 1992 y en el Decreto 2581 de 2007.

ARTÍCULO 56. RETORNO DE LOS RECURSOS. De acuerdo con lo establecido en el decreto 2581 de 2007, emanado del Ministerio de Protección Social, en caso de disolución o liquidación de la institución de educación superior, los recursos resultados de la liquidación retornarán a la misma institución que realizó el aporte inicial, calculados al valor presente, previo cumplimiento de las obligaciones con la prelación prevista por la Ley.

ARTÍCULO 56. VIGENCIA. Estos estatutos entrarán en vigor una vez sean ratificados por el Ministerio de Educación Nacional."

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMFENALCO SANTANDER

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio el contenido de la presente resolución al representante legal de la Fundación Universitaria Comfenalco Santander, haciéndole saber que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la Institución.

ARTÍCULO QUINTO: Envíese copia a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,



WILFER ORLANDO VALERO QUINTERO
EL VICEMINISTRO (E) DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Aprobó: Luis Fernando Salguero Ariza - Subdirector (E) de Inspección y Vigilancia. 
Revisó: Manuel Alejandro Ramírez Muñoz - Profesional de la Subdirección de Inspección y Vigilancia. 
Proyectó: Néstor Alberto Rivera Guzmán - Profesional de la Subdirección de Inspección y Vigilancia. 

013813 08 AGO 2023